

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
14° Período
Acta N° 149 - Sesión
20 de julio de 2016

En Montevideo, el veinte de julio de dos mil dieciséis, siendo la hora trece y veinte minutos, celebra su centésima cuadragésima novena sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

En ejercicio de la Presidencia el Sr. Director Doctor (Odontólogo) ALVARO RODA, actúa en Secretaría la Sra. Directora Arquitecta CARMEN BRUSCO, y asisten los Sres. Directores Ingeniero Agrónomo LUIS ALTEZOR, Contador MARCELO MARCHESONI, Dr (Abogado) HUGO DE LOS CAMPOS y Dr (Abogado) ARIEL NICOLIELLO.

En uso de licencia el Sr. Director Cr. Álvaro Correa.

Se encuentra de licencia por motivos de enfermedad la Sra. Directora Ec. Adriana Vernengo.

En uso de licencia extraordinaria, el Sr. Director Dr. Ignacio Olivera.

También asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretarías Sr. Gabriel Retamoso, la Adm. IV Sra. Ana Guaglianone y el Oficial 2° Sr. Gerardo Farcilli.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE AD HOC. Res. N° 379/2016. (P)

En virtud de encontrarse con licencia los Sres. Presidente y Vicepresidente, se procede a designar un Presidente ad hoc.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Designar como Presidente ad hoc al Sr. Director Dr. Álvaro Roda.

Preside el Sr. Director Dr. Álvaro Roda y actúa en Secretaría la Sra. Directora Arqta. Carmen Brusco.

1) ACTA N° 148 Res. N° 380/2016. (P)

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar con modificaciones el Acta N° 148 correspondiente a la sesión de fecha 13.7.2016.

El Sr. Director Ing. Agrón. Luis Altezor se abstiene atento a que no se encontraba presente en la sesión del acta considerada.

2) ASUNTOS ENTRADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.
CURSA INVITACIÓN PARA ASISTIR A REUNIÓN DE LA COMISIÓN. Res. N° 381/2016. (P)

El Sr. Jefe de Secretarías da cuenta de la comunicación de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, para asistir a una reunión de esa comisión. Se maneja como fecha tentativa el próximo 2 de agosto.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO comunica que la Sra. Directora Ec. VERNENGO le planteó que le parecía mejor proponer a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, concurrir en una fecha posterior al pronunciamiento del Poder Ejecutivo respecto a las resoluciones que le fueran remitidas. Comparte las intenciones de esa propuesta en la medida que la convocatoria refiere especialmente a esas decisiones del Directorio, y resultaría de mayor provecho el encuentro tanto para la representación de la Caja como para los legisladores, contar con la posición que le fuera requerida al Poder Ejecutivo.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS discrepa en el entendido que si el Parlamento invita a concurrir a una reunión, la Caja tiene que asistir a esa convocatoria, independientemente de lo que el Poder Ejecutivo entienda.

El Sr. Director Dr. RODA acuerda en que sería bueno contar con la posición del Poder Ejecutivo en la instancia de participación en la Comisión.

El Sr. Director Cr. MARCHESONI expresa que lo relevante es que la Caja va a asistir a la invitación recibida. Sería bueno hacerlo en la mejor oportunidad. Comparte que si se tiene posibilidad de contar con la posición del Poder Ejecutivo antes de la comparecencia, es mejor que si no está; porque se trataría de la opinión de un poder en un tema relevante y que es el centro de lo que se trataría en esa comisión. Si la Comisión

opinara que se trata de un tema de emergencia o urgencia, se asistiría sin esta posibilidad que se está considerando, pero no es el caso.

La Sra. Directora Arqta. BRUSCO entiende que sería más rico que en esa oportunidad se cuente con la resolución del Poder Ejecutivo, sea cual sea.

Se produce un intercambio de ideas considerando la fecha más próxima para comparecer contando con la resolución del Poder Ejecutivo, haciendo saber a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes el motivo de la fecha posterior propuesta.

Visto: La invitación cursada por la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes para asistir a una reunión de esa comisión.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 1 voto negativo): Encomendar al Departamento de Secretarías la coordinación de la comparecencia de la Caja ante la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, en lo posible, a partir de que se cuente con el pronunciamiento del Poder Ejecutivo respecto a las resoluciones que le fueran remitidas.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS votó negativamente la resolución que antecede de acuerdo a lo que expresara en la consideración del asunto.

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE AFILIADOS. REUNIÓN INFORMATIVA.
(P)

Por Secretarías se da cuenta de la nota remitida por la Asociación de Afiliados en que se comunica la imposibilidad de la concurrencia a la reunión prevista para la tarde de ayer, y se expresa la disponibilidad a re-agendar la entrevista.

Se resuelve invitar a las autoridades de la Asociación de Afiliados a una reunión con la Mesa de Directorio, el 26.07.2016 a las 17:00 horas.

COORDINADORA DE PSICÓLOGOS DEL URUGUAY. (P)

Por Secretarías se da cuenta de la nota remitida por las autoridades de la Coordinadora de Psicólogos del Uruguay, acusando recibo de la comunicación que hiciera el Instituto el pasado viernes.

Se toma conocimiento.

3) ASUNTOS PREVIOS

No se plantean en la presente sesión.

4) GERENCIA GENERAL

INFORME DE GRUPO DE TRABAJO RESOLUCIONES DE DIRECTORIO DE 22.6.2016. Rep. N° 201/2016. Res. N° 382/2016. (P)

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica que en sesiones pasadas se le indicó que tomara los recaudos para la eventual necesidad de instrumentar las resoluciones de Directorio que se encuentran en suspenso, previendo la situación de que se afirmen.

Ante esto conformó un grupo de trabajo para prever los distintos aspectos de esa eventual instrumentación. El material que se presenta hoy es a título informativo, para poner en conocimiento de Directorio los avances del trabajo de ese grupo.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS recuerda que al finalizar la anterior sesión, el Gerente General solicitó se le autorice avanzar para el caso que las resoluciones se validaran. Manifestó su desacuerdo, pero los demás directores asintieron sin ninguna formalidad resolutive.

Aun dando por bueno la aceptación de que vaya preparándose algo, lo que se tiene hoy planteando no es eso, sino llanamente es el inicio de la ejecución de las resoluciones. Surge eso claramente de lo que se denomina el principio objetivo del programa. Como objetivo del programa, luce el siguiente: “Coordinar todas las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto por el Directorio el 22/06/2016”. Implementar es, según el diccionario de la Real Academia, poner algo en funcionamiento. Este largo, detallado y preciso plan, es el comienzo de la puesta en funcionamiento de las resoluciones aludidas.

Sucede que al elevarse al Poder Ejecutivo dichas resoluciones están en suspenso, es decir no pueden producir ningún efecto; entre ello, principalmente, no pueden ser ejecutadas. Y si jurídicamente no pueden ser ejecutadas, la administración no puede llevar adelante un plan concreto que regule su forma de ejecución.

La aprobación del plan, es la primer medida de ejecución de la resolución. Representa el diseño del método sobre el cual las resoluciones se llevarán a cabo. Prevé acciones inmediatas. Todo el enorme trabajo que se ha tomado desde la administración, a su juicio no puede ser aprobado porque inicia la ejecución de algo que está suspendido.

Aunque no es válida la hipótesis de que se hace “por si acaso”, podemos adelantar solo a vía de ejemplificar el fundamento del razonamiento, que si se diera la aprobación por el Poder Ejecutivo, debería seguir suspendida por un plazo de 20 días hábiles, que son los que tienen los interesados, para impugnar.

Hay en el plan algunas imprecisiones de tipo jurídico, como el considerar que luego de agotadas favorablemente las intervenciones de los otros órdenes, estaríamos ante acto firme. No obstante, lo que confunde es la propia lectura de la ley que indica que si el Ejecutivo homologa la resolución o deja pasar 60 días, el acto adquiere firmeza y debe ejecutarse. Pero de inmediato agrega: “sin perjuicio de los recursos que pudieran entablar los interesados contra la misma”.

Ahora bien, para poder entablar recursos las personas tienen que estar notificadas. Por lo tanto hay una contradicción en los términos en la misma norma: el dar cumplimiento a un acto antes de que ese término de 20 días transcurra.

Esto hay que armonizarlo con todo el orden jurídico. El art. 20 del Código Civil establece que “el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre ellas la debida correspondencia y armonía.” Es lo que se denomina interpretación sistemática. Muchas veces alguna norma aislada no coordina con el resto del derecho y el Código Civil manda relacionarla con la totalidad del derecho para que tengan armonía. A su juicio armonizar la ley con otras disposiciones que va a citar implica (todo desde el punto de vista que las resoluciones se aprueben):

1.- Cumplir de inmediato quiere decir notificar. Lo que tiene que hacerse de inmediato es notificar, sino la ley no puede agregar “sin perjuicio de los recursos” de los interesados. Hay que tener en cuenta que los actos jurídicos entre otras clasificaciones, se clasifican en subjetivos y actos regla. Los subjetivos son los que crean una situación jurídica concreta, personal, que afectan directamente a la persona. El acto regla es el que no afecta a nadie, se hace para un colectivo. Los actos subjetivos deben notificarse personalmente a quienes los afectan. La necesidad de notificación personal se deriva de un principio general de Derecho, que es el que asegura que todas las personas pueden ejercer el control de la regularidad jurídica de las resoluciones que se tomen respecto a ellas. Como a veces hay dudas sobre los principios generales de Derecho, se basa sobre todo en una obra de doctrina realizada por los Profesores M. Brito, J.P. Cajarville, C. Delpiazzo, A. Durán Martínez, con prólogo del Prof. D. H. Martins. Estamos hablando de constitucionalistas y administrativistas de primer nivel.

También el Derecho Positivo menciona los principios generales del Derecho. Los menciona en el art. 332 de la Constitución, en el art. 72 de la Constitución y se mencionan en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Nuestro ordenamiento jurídico tiene disposiciones concordantes con esto. Como ser el art. 317 de la Constitución y el art. 4 de la Ley 15.689 del 22.6.87.

2.- La notificación tiene que hacerse sobre la totalidad de cada resolución. Se notifican desde el visto hasta la última palabra que contengan.

3.- Si se impugnan, las resoluciones seguirían suspendidas, porque dice el último inciso del art. 11 de la ley: “Mientras transcurren los términos del recurso y la acción anulatoria, el reclamante tendrá derecho a la prestación que se le hubiere otorgado, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda según el fallo emitido.” La interposición del recurso sigue suspendiendo la resolución en el sentido que si hubiera una prestación que cesó, tiene que seguir pagándose de acuerdo a lo que literalmente dice la ley.

Si la Caja no hace lugar a los recursos que presenten los eventuales impugnantes, tendremos un acto definitivo. En tal carácter la ley habilita a pedir la anulación ante el Tribunal. Si lo hace el pago de la prestación tiene que mantenerse durante el trámite de anulación.

Solo pueden ser cumplidos los actos firmes. Pueden encontrarse leyes que confundan entre acto firme y acto definitivo. Tenemos la denominación de acto definitivo en el art. 309 de la Constitución y en la Ley 15.689. Es decir, que además de la voluntad de Directorio se requieren otras voluntades. Cuando todas las voluntades están dadas el acto es definitivo, pero no es firme.

La más clara definición de acto firme que recuerda está dada por el art. 91 del Código Tributario. Alude a ellos como aquellos que fueron consentidos por los obligados. Son consentidos por los obligados, cuando pasan los 20 días.

Reitera que desde su punto de vista, sobre todo a los análisis jurídicos que se presentan en el informe, hay una pequeña confusión que no duda que fue creada por una determinación no precisa de la ley orgánica en su art. 8 en la parte final.

Reitera también su interpretación de que habría allí un acto definitivo, no un acto firme. Armonizándolo con los principios generales de Derecho, normas constitucionales y legales que existen. Lo que tiene que hacerse de inmediato, en la suposición que las resoluciones se validen, es notificar en forma personal a cada interesado. Cualquier falla en esta notificación volvería nulo el acto y caería frente a cualquier reclamación ya no por aspectos sustanciales sino por aspectos formales.

En mérito a la interpretación que da al objetivo de este plan, que es coordinar la implementación de las medidas, que significa poner algo en funcionamiento, por ahora, expresa su rechazo a ese plan por extemporáneo, no por lo que dice en sí mismo que es muy completo y muy bien hecho.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez aclara que no pidió autorización, sino instrucciones precisas acerca de cómo proceder en vista de una resolución que estaba en suspenso, y lo que recibió fue la instrucción de coordinar las acciones necesarias para la eventual implementación.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO señala en primer lugar que elaborar un plan para implementar las resoluciones de Directorio actualmente suspendidas ante la eventualidad de que puedan ser confirmadas y deban ser ejecutadas, no es ejecutar. Ejecutar es cumplir lo que dice la resolución. Lo que se está haciendo es estar preparado para la contingencia, cosa que la Caja está haciendo permanentemente en un sinnúmero de situaciones.

En segundo lugar discrepa con las afirmaciones del Dr. de los Campos, sobre qué va a ocurrir una vez que se pronuncie el Poder Ejecutivo. El art. 8 de la ley orgánica es muy claro. La resolución se cumplirá de inmediato si fuera confirmada por el Poder Ejecutivo o si se venciera el plazo de 60 días y fictamente la confirmara. Ahí debe cumplirse de inmediato, quiere decir ejecutarse. La ley es clarísima en referir eso.

El art. 11 que se refiere a los recursos, no establece que haya que esperar para cumplir la resolución, no establece nada contradictorio con lo que se señala en el art. 8. Por tanto no hay que esperar 20 días. Una vez interpuesto el recurso, tampoco éste tiene efecto suspensivo en la ley. Este es el régimen general del recurso: todas las impugnaciones contra los actos del Estado o personas públicas no estatales, carecen de efecto suspensivo, de lo contrario no se podría actuar, cualquier recurso trabaría el accionar de los organismos. El principio general es que no tiene efecto suspensivo. Y este principio es ratificado por la propia ley cuando dice que el Tribunal Civil, a petición de parte, puede decretar la suspensión. Entonces, solo cuando el tribunal suspenda la ejecución; hasta ese momento la resolución debe ejecutarse de inmediato como dice el art. 8.

También discrepa con la afirmación realizada acerca de las notificaciones. La ley orgánica cuando no se trata de materia paratributaria, en la que se remite al Código Tributario, cuando se trata del resto de las resoluciones, se remite al Decreto 500 del 91. Ese decreto distingue los actos administrativos particulares o que alcanzan a un sujeto, de los actos regla o reglamentos. Establece mecanismos de notificación diferentes. Se notifican únicamente los actos particulares, individuales, que alcanzan un sujeto. Los

demás se publican. De modo que no hay que notificar a cada uno, sino publicar las resoluciones, una vez que quedan firmes, en el Diario Oficial. Esa publicación tampoco tiene que ver con la vigencia; no hay ninguna norma que diga que los reglamentos entran a regir una vez publicados en el Diario Oficial. De modo que la resolución estará vigente desde la fecha que se establece en la propia resolución.

El Sr. Director Cr. MARCHESONI señala que se han recibido muchas críticas a la gestión, especialmente de parte del representante de los pasivos. Esto lo ha podido constatar en un sinnúmero de actas que muestran su voto contrario al de los demás directores.

Un principio fundamental de buena gestión es planificarla, hacerla de una forma ordenada. Asegura o disminuye en riesgos, en cuanto a la efectividad de la acción. Va de suyo que ante medidas de este tipo la institución tiene que tomar las acciones necesarias de planificación para efectuarlas de forma efectiva. Más allá de su correspondencia y de su vigencia, si el Instituto no tomara las previsiones de planificación para llevarlas a cabo, estaría incurriendo en una omisión, y él mismo tendría que criticar por carencia de gestión.

Si se quiere realizar una buena gestión, se debe realizar una buena planificación, y desde ese punto de vista corresponde, desde una perspectiva de buena gestión, aprobar un plan específico de implementación de estas medidas. Aprueba este informe como parte de una elemental medida de gestión que no puede dejarse de lado.

El Sr. Director Dr. RODA acuerda en que más allá de los aspectos legales, para los que se cuenta con un informe jurídico que es claro, la conformación del grupo de trabajo y el informe y plan de trabajo que se informa, responde a un principio de buena gestión y Directorio debería contentarse con que se está trabajando para estar preparados si las resoluciones quedan firmes. De lo contrario, partir desde ese momento, implicaría un riesgo por las pérdidas económicas que podría implicar para la Caja.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS agrega que en cuanto a la notificación, el dictamen de jurídica del 6.7.16 dice: “Las disposiciones a tener en cuenta del decreto 500/991 –cuya redacción ha sido modificada por el decreto 420/007– establecen el procedimiento de notificación de resoluciones, prefiriendo como primer opción la ‘notificación personal al interesado’, la que podrá realizarse mediante la comparecencia del mismo (o apoderado) en la oficina, o mediante telegrama colacionado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno, o ‘cualquier otro medio que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia’”. Este es el sistema que siempre existió en nuestro país. Publicar en el Diario Oficial no da ninguna certeza de que una persona se notificó de nada. Jamás puede una medida jurídica traer un agravio a una persona, sin que las reglas de defensa que están desde los pactos internacionales a lo que refirió antes, sin que se le deba notificar previamente la resolución. Eso implica la vigencia del debido proceso; un elemento indispensable para un régimen democrático-republicano. Que cada cual sepa que hay una resolución que me puede causar un perjuicio. Para que se me aplique una resolución, se requiere que la persona sepa y de un modo fehaciente. Los métodos tienen que llevar a la seguridad de que la persona X tuvo conocimiento personal de la resolución, desde cuyo momento comienza un plazo para que pueda recurrir.

Visto: El informe elevado por el Grupo de Trabajo conformado a partir de las resoluciones adoptadas el 22.6.2016.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 1 voto negativo): Tomar conocimiento.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS deja constancia que no acompaña lo resuelto por desaprobación la oportunidad en que se conformó este grupo de trabajo, como ha fundamentado.

5) DIVISIÓN AFILIADOS

6) DIVISIÓN RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

7) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

AJUSTE DE FONDOS PARA PRIMERAS LIQUIDACIONES, FONDO FIJO DE TESORERÍA, CAJA CAMBIO Y VIÁTICOS A PARTIR DEL 1.07.2016. Rep. N° 204/2016. Res. N° 386/2016. (P)

Visto: Que a partir del 1° de julio del año en curso se deben realizar los ajustes correspondientes a los fondos para primeras liquidaciones de pasividad, para comisiones por venta de valores, para Caja Chica, para Caja Cambio y los viáticos para funcionarios por cumplimiento de jornadas extensas, para inspectores en gira y para certificación médica a domicilio.

Considerando: 1. Que el porcentaje de variación del Índice General de los Precios del Consumo correspondiente al período enero-junio/2016, que debe tomarse en consideración para realizar los mencionados ajustes, fue de 7,09 %.

Atento: 1. A la R/D de 10/11/1999 (Acta N° 112) y R/D de 11/5/1993 (Acta N° 274), referido a los procedimientos de ajustes y redondeos a aplicar.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento de los montos actualizados vigentes a partir del 1° 7/2016, detallados a continuación:

1) FONDO PARA PRIMERAS LIQUIDACIONES DE PASIVIDADES		
	Monto al 1°/01/2016 \$	Monto al 1/07/2016 \$
Fondo para primeras liquidaciones de pasividades	3.552.730	3.804.620
2) FONDO FIJO DE TESORERÍA Y CAJA CAMBIO		
	Monto al 1°/01/2016 \$	Monto al 1/07/2016 \$
Fondo Fijo de Tesorería	144.510	154.760

ACTA N° 149 – Pág. 9
20.07.2016

Caja Cambio	139.560	149.460
3) VIÁTICOS PARA FUNCIONARIOS POR CUMPLIMIENTO DE JORNADAS EXTENSAS, PARA INSPECTORES EN GIRA, PARA INSPECTORES QUE PERNOCTEN EN EL INTERIOR DEL PAÍS Y PARA CERTIFICACIÓN MÉDICA A DOMICILIO		
	Monto al 1°/01/2016 \$	Monto al 1/07/2016 \$
Viáticos para funcionarios por cumplimiento de jornadas extensas	381	409
Viáticos para inspectores en gira	871	933
Viáticos para inspectores que pernocten en el interior del país	1.501	1.608
Viáticos para certificación médica a domicilio	233	250

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL 1° JULIO 2016 – INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS EMPLEADOS. Rep. N° 205/2016. Res. N° 387/2016. (P)

Visto: Que a partir del 1° de julio del año en curso corresponde adecuar las remuneraciones de los empleados y ampliar los créditos presupuestarios de los rubros y renglones vinculados.

Resultando: Que los procedimientos atinentes al aumento salarial y a la ampliación presupuestal están previstos en el art. 1° de las Normas de Ejecución Presupuestal para el presente ejercicio.

Considerando: 1. Que el porcentaje de variación del Índice General de los Precios del Consumo fue del 7,09 % en el período enero-junio de 2016.

2. Que el convenio colectivo prevé la aplicación de un 1 % de recuperación salarial.

3. Que el índice de incremento por productividad determinado según la paramétrica contenida en el convenio asciende a 1,0018.

4. Que por aplicación de la fórmula de ajuste contenida en el convenio de 31/12/2014, interpretada por R/D de 8/7/2015, corresponde incrementar las remuneraciones de los empleados a partir del 1°/7/2016 en un 8,36%.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Incrementar en un 8,36 % las remuneraciones de los empleados desde el 1° de julio de 2016.

2. Tomar conocimiento de la ampliación de los créditos presupuestarios de los rubros y renglones vinculados con las retribuciones de los empleados a partir del 1° de julio de 2016.

3. Remitir al Tribunal de Cuentas de la República la ampliación presupuestal que se anexa a esta resolución. (N° expediente TCR 2015-9083).

4. Pase a la Gerencia General a sus efectos.

8) ASESORÍA JURÍDICA

20.07.2016

INFORME SOBRE GESTIÓN ANTE DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Rep. N° 206/2016. Res. N° 388/2016. (P)

Visto: El informe realizado por Gerencia de Asesoría Jurídica acerca de la gestión a seguir ante la Dirección General Impositiva en relación a la resolución de dicho organismo de fecha 16.6.2016.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

INFORME SOBRE COMENTARIOS ACERCA DE DECLARACIONES JURADAS DE NO EJERCICIO FUERA DE PLAZO REALIZADOS POR EL SR. DIRECTOR DR. DE LOS CAMPOS EN ACTA N° 133. Rep. N° 207/2016. Res. N° 389/2016. (P)

Visto: El informe de la Asesoría Jurídica de fecha 12.7.2016 referido a la consulta sobre el alcance del artículo 66 de la Ley Orgánica, en cuanto refiere al requisito de presentación de escrito explicativo de los motivos, especialmente tratándose de declaraciones juradas retroactivas de no ejercicio.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

9) ASUNTOS VARIOS

No se plantean en la presente sesión.

Finaliza la sesión a la hora dieciséis.

ds/gf